



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS, RELACIONADO CON LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EN CONTRA DE LA COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR, POR HABER INCUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a cuatro de julio de dos mil ocho.

VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente al rubro citado formado con motivo de la denuncia presentada por el representante propietario del Partido Acción Nacional, Licenciado Rafael Guzmán Hernández, en contra de la Coalición Unidos Para Ganar, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y:

R E S U L T A N D O

I.- En fecha siete de noviembre de dos mil siete, se presentó en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral un escrito signado por el representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General de este Instituto, Licenciado Rafael Guzmán Hernández, en el que manifestó lo siguiente:

**“LIC. JORGE SANCHEZ (SIC) MORALES.
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

P R E S E N T E.

LIC. RAFAEL GUZMÁN (SIC) HERNANDEZ (SIC), promoviendo por propio derecho y en mi carácter de representante del Partido Acción Nacional, personalidad que tengo debidamente acreditada ante este Órgano electoral, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones que a derecho me correspondan el ubicado en calle Tulpanes 6104, Colonia Bugambillas, de esta Ciudad de Puebla y autorizando para que a mi nombre y representación las puedan recibir los C.C. Rafael Guzmán Hernández y/o José Montiel Torres y/o Verónica Ruiz Valdez; ante Usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto y ordenado por los artículos 9, 42 fracción IV, 89 fracción II, XIX, XXII, XLII, XLIII, 216, 226 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como lo dispuesto y ordenado por los artículos 6, 9, 10 y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Tramitación de denuncias interpuestas por los partidos políticos y/o coaliciones acreditados o registrados ante el Instituto Electoral, por medio del presente escrito, vengo a denunciar, a la Coalición Unidos para Ganar por actos del presidente (sic) municipal (sic) de Teopantlan, Puebla, el **C. GABRIEL MELCHOR JACINTO**; en contra de la **C. FLORENCIA RAMIREZ CLEMENTE**, Síndico Municipal de Teopantlan, Puebla; en contra del Candidato, propietario registrado a Presidente Municipal de Teopantlan, Puebla **C. HUMBERTO MARTINEZ (SIC) MELCHOR** postulado por la Coalición Unidos para Ganar; y en contra de los **C.C. JESUS (SIC) PEREZ (SIC) DIONICIO y JERÓNIMO JACINTO GUTIERREZ (SIC)**, candidatos a regidores propietarios postulados por la Coalición Unidos para (sic) Ganar, la cual se integra por los Partidos políticos Nacionales,



Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; y en contra de los funcionarios públicos quienes resulten responsables; por lo que paso a exponer los siguientes:

H E C H O S

PRIMERO.- Con fecha Seis de Octubre del año dos mil siete, siendo aproximadamente las diez de la mañana, en las oficinas públicas que pertenecen al Ayuntamiento de Teopantlan (sic) y que son las instalaciones de la ex escuela Primaria Pensador Mexicano, se encontraban reunidas 200 personas aproximadamente, entre ellos **LA C. FLORENCIA RAMIREZ (SIC) CLEMENTE**, actual Síndico Municipal de Teopantlan (sic) y el **C. HUMBERTO MARTINEZ (SIC) MELCHOR**, candidato a presidente municipal de Teopantlan (sic), Puebla. Reunión en la cual la Síndico Municipal y el candidato mencionado, solicitaron a los ciudadanos el voto a favor del último mencionado para este próximo Once de Noviembre a cambio de darles bultos de cemento. (Cabe hacer mención que un hermano de la Síndico en mención de nombre **C. RENATO RAMIREZ (SIC) CLEMENTE** es candidato a Presidente Municipal Suplente del mismo municipio). A lo cual, los presentes recibieron como dádiva (sic) de su aceptación (por los escasos recursos económicos con que cuentan) los bultos de cemento con la leyenda "CEMEX". Tal y como lo justifico con un video grabación que acompaño como prueba y que marco como **anexo numero (sic) uno**, del cual se desprende las imágenes de diversos vehículos oficiales, mismos que citare conforme aparición del referido video que anexo como probanza:

- 1.- Un vehiculo marca Volkswagen, tipo sedan color blanco, rotulado en sus puertas con el emblema o logotipo de la Secretaria (sic) de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, con número de placas de circulación TTP- 4392 del Estado de Puebla.
- 2.- Un camioneta blanca doble cabina, color blanco, rotulado en sus puertas con el emblema o logotipo de la Secretaria (sic) de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, con número de placas de circulación SF-73225 del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Así mismo manifiesto, que en este evento estuvieron presentes personal tanto de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado así como de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado, dando su apoyo al **C. HUMBERTO MARTINEZ (SIC) MELCHOR**, candidato a presidente municipal de Teopantlan (sic), Puebla. Tal y como lo justifico con el video señalado como anexo numero (sic) uno y con las fotografías que acompaño como prueba y que señalo como **anexo numero dos**; en el video se justifica que se encuentra estacionada a un costado de la oficina pública en donde están reunidas la personas una camioneta doble cabina color blanca, con el emblema de SDS 2005-2011, Y con placas de circulación SF-73-225 del Estado de Puebla y con las fotografías un carro compacto, color blanco con las iniciales SDR Secretaria (sic) de Desarrollo Rural. Gobierno del Estado 2005-2011, con placas de circulación TTP-43-92, del Estado de Puebla. Demostrando una vez mas, el apoyo que brindan diversas dependencias del Estado a los candidatos de la Coalición Unidos para Ganar.

TERCERO.- Del mismo video señalado como anexo numero (sic) uno, se observa, cómo otro hermano de la sindico municipal, de apellidos **RAMIREZ (SIC) CLEMENTE**, esta bajando de una camioneta negra, con placas de circulación SG-82013 del Estado de Puebla, varios tinacos para agua de color negro, en la casa del **C. ANTONINO REYES CABRERA**, quien es el coordinador de campaña del **C. HUMBERTO MARTINEZ (SIC) MELCHOR**, así como también aparecen en el video los **CC. JESUS (SIC) PEREZ (SIC) DIONICIO Y JERÓNIMO JACINTO GUTIERREZ (SIC)**, quienes son candidatos a regidores propietarios dentro de la planilla que encabeza el **C. HUMBERTO MARTINEZ (SIC) MELCHOR**.

Así mismo importante señalar que debido a la naturaleza del evento doloso y al escenario electoral que prepara las próximas elecciones tanto municipales como de renovación de Diputados para el Congreso del Estado de Puebla, resulta de sobre manera un acto ilícito el hecho de que en su calidad de funcionarios públicos y/o partidistas hayan destinado y aprovechado ilícitamente bienes y servicios públicos para apoyar este tipo de eventos, realizado por el candidato y por el partido político al que pertenecen, tales como haber dispuesto vehículos oficiales y tiempo oficial laboral de oficina de una dependencia pública municipal y haber acudido en vehículos oficiales, haber destinado el tiempo que tienen destinado para desempeñar (sic) el cargo público, así como personal a su cargo, el disponer de información a la cual tienen acceso por la función de su cargo y destinarla en forma ilícita en apoyo de la (sic) citado candidato, dejando así de lado el principio de neutralidad, equidad e imparcialidad con el que se debe conducir todo funcionario público, aunado al hecho de que valiéndose de la disposición que puedan tener, de bienes o servicios públicos, en virtud de sus cargos,



destinan de manera ilícita su uso en provecho de la coalición y partidos políticos que la integran y deel (sic) citado candidato.

Es por ello que acudo a denunciar a Usted; Ciudadano Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, para que en uso de sus facultades proceda a la investigación de estos hechos, realizados por los citados funcionarios municipales y del gobierno del Estado, ya que los mismos están violando, destinado recursos públicos propios del gobierno municipal donde estos laboran a favor del candidato por la coalición antes citada, aprovechándose de sus puestos y cargos públicos, violentado con estos actos lo dispuesto y ordenado por los artículos 49 fracción I y II, 54 fracción I y 217 ambos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es importante señalar que acompaño a la presente denuncia diversos documentos, mismas que son probanzas, con la cual acredito la existencia de los hechos señalados, mismos que he citado en el cuerpo del presente escrito, en los cuales contienen toda la grabación del evento materia de la presente denuncia, en el cual, se identifican claramente los vehículos oficiales del Gobierno del Estado de Puebla, con lo cual acredito la existencia de los hechos señalados.

Además del hecho doloso, solicito a Usted; Consejero Presidente, se realicen las investigaciones necesarias para tener por acreditada (sic) la presente denuncia, por todos los actos de las personas mencionadas como probables responsables de la comisión de diversos delitos electorales y el permitir por parte del **C. GABRIEL MELCHOR JACINTO**, presidente (sic) Municipal de Teopantlan (sic), actos como el de repartir bultos de cemento en instalaciones públicas a cambio del voto a favor del candidato de la Coalición Unidos para Ganar, presencia en horas hábiles de servidores públicos con vehiculos y entrega de beneficios de programas sociales de la Secretaria (sic) de Desarrollo Social y Rural del Estado.

P R U E B A S.

1.- LAS DOCUMENTALES TÉCNICAS.- Consistente en, Un disco compacto, formato **DVD**, en los cuales contienen (sic), las grabaciones del evento materia de la presente denuncia y se identifican claramente los vehículos oficiales del Gobierno del Estado de Puebla, así como en las oficinas públicas que pertenecen al Ayuntamiento de Teopantlan (sic) y que son las instalaciones de la ex escuela Primaria Pensador Mexicano, se encontraban reunidas aproximadamente 200 personas, entre ellos la **C. FLORENCIA RAMIREZ (SIC) CLEMENTE**, actual Síndico Municipal de Teopantlan (sic) y el **C. HUMBERTO MARTINEZ (SIC) MELCHOR**, candidato a presidente municipal de Teopantlan (sic), Puebla. Reunión en la cual la Síndico Municipal y el candidato mencionado, solicitaron a los ciudadanos el voto a favor del último mencionado para este próximo Once de Noviembre a cambio de darles bultos de cemento. (Cabe hacer mención que un hermano de la Síndico en mención de nombre **C. RENATO RAMIREZ (SIC) CLEMENTE** es candidato a Presidente Municipal Suplente del mismo municipio). A lo cual, los presentes recibieron como dadora (sic) de su aceptación (por los escasos recursos económicos con que cuentan) los bultos de cemento con la leyenda "CEMEX", misma con lo cual acredito la existencia de los hechos señalados en la presente denuncia, cuyos hechos los he referido en el cuerpo del presente libelo.

2.- LAS DOCUMENTALES TÉCNICAS.- Consistente en diversas placas fotográficas, de las cuales obran y se desprenden, un carro compacto, color blanco con las iniciales SDR Secretaria (sic) de Desarrollo Rural, Gobierno del Estado 2005-2011, con placas de circulación TTP-43-92, del Estado de Puebla. Con la cual acredito y esta demostrando una vez mas, el apoyo que brindan diversas dependencias del Estado a los candidatos de la Coalición Unidos para Ganar, siendo este caso al **C. HUMBERTO MARTINEZ MELCHOR**, candidato a presidente municipal de Teopantlan (sic), Puebla, por la coalición antes citada.

3.- LA PRESUNCIONAL.- Consistente en las deducciones lógicas jurídicas que se realizan al momento de entrar al fondo del asunto, partiendo de los hechos conocidos y probados para llegar a la verdad real del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted; Ciudadano Consejero General lo siguiente:

UNICO.- Tenerme por presentado y por acreditada la personalidad con la que me ostento, a través del presente escrito y probanzas que acompaño, presentando la presente denuncia de hechos para su debida investigación."



II.- En la misma fecha la mencionada Oficialía de Partes remitió a la Presidencia de este Instituto Electoral el escrito antes citado, junto con los anexos que fueron acompañados al mismo.

Atento a lo anterior, en fecha ocho de noviembre de dos mil siete el Consejero Presidente de este Instituto Electoral envió a la Secretaría General del Organismo el escrito de denuncia materia de este fallo con sus respectivos anexos, para la substanciación correspondiente.

III.- En este sentido, la Secretaría General de este Instituto en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 8 fracción II del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado tuvo por recibido el escrito de denuncia en mención, así como los anexos acompañados al mismo, otorgándoles el número de expediente DEN-PP-056/07.

IV.- La Secretaría General de este Instituto declaró procedente el escrito de denuncia presentado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Organismo Electoral, Licenciado Rafael Guzmán Hernández, en atención a que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral 10 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, determinando en consecuencia, correr traslado a la parte denunciada a través de su representante propietario acreditado ante el Consejo General, con el escrito de denuncia, así como con los anexos que fueron acompañados al mismo, para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se le tendría por contestada en sentido negativo.

En ese tenor, la Secretaría General mediante el oficio IEE/SG-3338/07 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil siete, notificado el día veintiséis del mismo mes y año, dio cumplimiento al acuerdo citado en el párrafo que antecede, corriendo traslado con el escrito de denuncia y sus anexos al representante propietario de la Coalición Unidos Para Ganar, elaborando las actuaciones correspondientes a dicha notificación.

V.- Derivado del citado emplazamiento, en fecha veintinueve de noviembre de dos mil siete se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por el representante propietario de la Coalición Unidos Para Ganar acreditado ante el Consejo General de este Instituto, Licenciado José Porfirio Alarcón Hernández, por el cual manifestó lo siguiente:

**“CIUDADANOS CONSEJEROS ELECTORALES
QUE INTEGRAN EL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.
PRESENTES**

**PARA ATENCIÓN DE:
CIUDADANOS CONSEJEROS ELECTORALES
QUE INTEGRAN LA COMISIÓN
PARA LA VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS**



JOSÉ PORFIRIO ALARCÓN HERNÁNDEZ, Representante Propietario de la Coalición "Unidos Para Ganar", ante este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, personería que tengo debidamente acreditada ante el mismo, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en el inmueble marcado con el número 862, de la Avenida Diagonal Defensores de la República, en la Colonia Adolfo López Mateos, de esta ciudad capital, ante Usted, con el debido respeto, comparezco para manifestar:

Que, con fundamento en los artículos 3° fracción 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 42 fracción 1, 89 fracciones 11, XX, XLII y LV, y demás relativos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 15, 16 y 17, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditadas o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, en respuesta al oficio número **IEE/SG-3338/07**, de fecha 24 de noviembre de 2007, el cual me fue notificado el día 26 del mismo mes y año, y actuando dentro del expediente número **DEN-PP-056/07**, por este medio, vengo a dar contestación, en tiempo y forma, a la denuncia interpuesta en contra de la Coalición "Unidos para (sic) Ganar", por actos realizados por los **CC. Gabriel Melchor Jacinto**, Candidato a Presidente Municipal de Teopantlan (sic), Puebla, postulado por mi representada, **Florencia Ramírez Clemente**, Sindico (sic) Municipal del mencionado municipio, **Jesús Pérez Dionisio y Jerónimo Jacinto Gutiérrez**, Candidatos a Regidores Propietarios postulados por mi representada en el municipio; sustancio lo anterior al tenor de las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- Es de especificarse que los hechos que motivaron la denuncia a la que se da contestación, presentada por su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, del Partido Acción Nacional, relatados en el correlativo correspondiente, se encuentran basados en un supuesto acto de campaña, en el que afirma el denunciante sin sustento que se condiciona la entrega de apoyos a la emisión del voto a favor de los candidatos de la "Coalición Unidos para Ganar", aseveraciones que el denunciante hace con la finalidad de justificar que existe en contra de su partido y sus candidatos una campaña orquestada por funcionarios del Estado en la que se están utilizando recursos públicos a favor de los candidatos de mi representada, lo que como ha quedado demostrado en todas y cada una de las denuncias que ha presentado, es completamente falso, ya que al día de hoy no solo no se ha demostrado que no existe tal, sino que por el contrario son los funcionarios del Gobierno Federal quienes hacen uso de recursos y programas públicos, con la intención de promocionar y favorecer a los candidatos del Partido Acción Nacional.

En relación con este punto, el denunciante no aporta medio idóneo de prueba para justificar su afirmación, por tanto debe declararse infundada y, consecuentemente, improcedente, puesto que los vehículos que describen únicamente aparecen estacionados en la vía pública y no es posible inferir que los mismos estén involucrados en actos de campaña.

2.- En lo expresado en el correlativo correspondiente he de manifestar, que el mismo debe ser desestimado de igual forma que el punto precedente en virtud de que el denunciante no aporta medio de prueba idónea para comprobar su dicho puesto que únicamente demuestra la existencia de dos vehículos oficiales estacionados en la vía pública y que no participan en acto de campaña alguno.

3.- De lo expresado en el tercer punto de hechos de la denuncia que se contesta, es de manifestarse que contrario a lo expresado por el denunciante los tinacos de agua que se aprecian en el video, son descargados de una camioneta pick up en la casa del Coordinador de campaña del candidato postulado por mi representada en dicho municipio solamente pueden ser considerados como parte de los apoyos de campaña realizados por el mencionado candidato y que de igual forma lo expresado por el denunciante deberá ser desestimado por no aportar medio de prueba idóneo para comprobarla.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, a ustedes señores Consejeros, integrantes tanto de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, como del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, atenta y respetuosamente **PIDO**:

PRIMERO.- A los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias: recibir el expediente del caso, integrado por el señor Secretario General del Instituto y, tenerme por presentado con este escrito, dando contestación a la vista ordenada con el escrito de denuncia que motiva la presente instancia, expresando las consideraciones hechas al efecto y, en el momento procesal oportuno, elaborar el



dictamen correspondiente, declarando absuelta a mi representada de las imputaciones hechas.

SEGUNDO.- A todos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla: emitir resolución aprobatoria del dictamen elaborado por los integrantes de la Comisión en cita, por el que se desecha la denuncia presentada, o se absuelve a mi representada, la coalición "Unidos para (sic) Ganar", de las ilegales e ilegítimas imputaciones hechas por el representante del Partido Acción Nacional".

TERCERO.- Proveer de conformidad el contenido del presente recurso, por ser procedente y apegado a derecho."

VI.- Una vez desahogadas todas las actuaciones en el presente expediente, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 17 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, mediante el memorandum número IEE/SG-2012/07 de fecha diez de diciembre de dos mil siete, el Secretario General remitió el expediente de la denuncia que nos ocupa a la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, para la elaboración del dictamen que en derecho procediera.

VII.- La Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, en ejercicio de su facultad investigadora consideró procedente, para la correcta integración del expediente e investigación de los hechos denunciados, solicitar por conducto de la Secretaría General de este Organismo Electoral a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto y al Presidente Municipal del Municipio de Teopantlán, Puebla, diversa información relacionada con los hechos denunciados.

Atento a lo anterior, la Secretaría General de este Instituto mediante el memorandum número IEE/SG-2143/07 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil siete y el oficio número IEE/SG-013/08 de fecha cuatro de enero del año en curso, dio cumplimiento a lo determinado por esta Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, levantándose las actuaciones correspondientes a las notificaciones respectivas.

En respuesta al comunicado IEE/SG-2143/07, en fecha dieciséis de enero del año dos mil ocho la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto, Licenciada Amalia Oswelia Varela Serrano, dio contestación al requerimiento de información respectivo, a través del memorandum número IEE/DPPM-0014/08.

Por su parte, el Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Teopantlán, Puebla, ciudadano Gabriel Melchor Jacinto, mediante oficio de fecha veinticinco de enero de dos mil ocho dio contestación el requerimiento efectuado por el Secretario General de este Organismo.

VIII.- Con fecha diecinueve de junio de dos mil ocho, la citada Comisión remitió a la Presidencia de este Instituto, el documento intitulado "DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA NÚMERO DEN-PP-056/07 PRESENTADA POR EL



REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, EN CONTRA DE LA COALICIÓN UNIDOS PARA GANAR, POR LA COMISIÓN DE DIVERSOS ACTOS RELACIONADOS CON CAMPAÑAS ELECTORALES.”, a efecto, de que por conducto del Presidente de este Organismo Electoral, se sometiera al conocimiento del Consejo General, el cual corre anexo a la presente resolución, formado parte integrante de la misma.

IX.- Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete al conocimiento del Pleno del Consejo General de este Organismo Electoral el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, el Consejo General de este Organismo Electoral es competente para conocer y resolver sobre la denuncia DEN-PP-056/07, presentada por el representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General de este Instituto Electoral, Licenciado Rafael Guzmán Hernández, en contra de la Coalición Unidos Para Ganar, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II y XXII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 6 fracciones I y IV del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

2.- Que, por lo que hace a la personalidad del promovente Licenciado Rafael Guzmán Hernández, se le tiene por reconocida en términos de los artículos 42 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 9 y 10 fracción II del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado y en atención a que la constancia que lo acredita como representante propietario del Partido Acción Nacional, se encuentra en el archivo del Consejo General de este Instituto.

Por lo que toca a la personalidad del representante propietario de la Coalición Unidos Para Ganar, Licenciado José Porfirio Alarcón Hernández, esta se le tiene por reconocida en términos de los artículos 42 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 9, 10 fracción IV y 15 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado y en atención a que la constancia que lo acreditaba como representante propietario de la Coalición Unidos Para Ganar al momento de dar contestación a la denuncia, se encuentra en el archivo del Consejo General de este Organismo.

3.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, la



Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias en ejercicio de sus atribuciones elaboró el dictamen relacionado con la denuncia presentada por el representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General de este Organismo Electoral, Licenciado Rafael Guzmán Hernández, en contra de la Coalición Unidos Para Ganar, por considerar que violó lo dispuesto por los artículos 49 fracciones I y II, 54 fracción I, 216, 217 y 226 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, documento que fue remitido al Consejero Presidente de este Instituto, tal y como se cita en el antecedente VIII del presente fallo, a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General y se emitiera la resolución conducente.

En ese orden de ideas, este Órgano Superior de Dirección una vez analizado el contenido del expediente formado con motivo de la denuncia materia del presente fallo, considera que la misma se ha substanciado correctamente de conformidad con lo dispuesto por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, estudiándose exhaustivamente todos los elementos de la misma.

De igual forma, este Consejo General valoró las pruebas adicionales solicitadas por la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias por conducto de la Secretaría General de este Instituto, consistentes en los comunicados de la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral, Licenciada Amalia Oswelia Varela Serrano y del Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Teopantlán, Puebla, ciudadano Gabriel Melchor Jacinto, constancias que fueron requeridas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 32 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, las cuales en términos de lo dispuesto por los artículos 358, 359 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 26 y 27 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, fueron debidamente valoradas y consideradas en el análisis materia de este fallo.

Por ende, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina que lo procedente es aprobar el dictamen presentado por la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias haciéndolo suyo en todos sus términos, teniéndolo aquí por reproducido en todas sus partes como si se hubiera insertado a la letra.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 356 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 24 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se declaran infundados los agravios esgrimidos por el representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General de este Instituto Electoral, Licenciado Rafael Guzmán Hernández, en contra de la Coalición Unidos Para Ganar, lo anterior, en razón de que el promovente no acreditó fehacientemente que se hayan destinado recursos públicos Municipales a favor del candidato de la Coalición Unidos Para Ganar a la Presidencia Municipal del Municipio de Teopantlán, Puebla, ciudadano Humberto Martínez Melchor, así como tampoco se vio plenamente probado la



violación de los artículos 49 fracciones I y II, 54 fracción I, 216, 217 y 226 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

4.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracción XXI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se faculta al Secretario General del Instituto para notificar la presente resolución a las partes en términos del artículo 37 fracción I inciso b) del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

R E S U E L V E

PRIMERO.- El Consejo General de este Instituto Electoral es competente para conocer del escrito de denuncia materia de este fallo, en términos de lo establecido en el considerando 1 de esta resolución.

SEGUNDO.- Este Órgano Superior de Dirección reconoce la personalidad de las partes en la denuncia que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el considerando número 2 de este instrumento.

TERCERO.- El Consejo General de este Organismo aprueba en todos sus términos el dictamen elaborado por la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, relativo a la denuncia DEN-PP-056/07 materia de esta resolución, declarando en consecuencia infundada la denuncia presentada por el representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General de este Organismo Electoral, Licenciado Rafael Guzmán Hernández, en contra de la Coalición Unidos Para Ganar, en términos del considerando 3 del presente documento.

CUARTO.- El Órgano Superior de Dirección de este Instituto faculta al Secretario General para notificar el contenido de la presente resolución a las partes, de conformidad con lo establecido en el considerando 4 de la presente resolución.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha cuatro de julio de dos mil ocho.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA
CABAÑAS**